



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Otorgar Jerarquía Constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en la 45° Asamblea General de la OEA, del 15 de junio de 2015 - Ley N° 27.360

El Senado y la Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1°.- Otórgase jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en la 45° Asamblea General de la OEA, del 15 de junio de 2015, que fuera ratificada por la Ley N° 27.360.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa se propone otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de Estados Americanos en la 45° Asamblea General de la OEA, del 15 de junio de 2015, que fuera ratificada por la Ley N° 27.360 por este Congreso de la Nación.

La Convención Interamericana presenta un carácter vinculante y establece que los Estados firmantes y ratificantes tienen la obligación de disponer de recursos para *“promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”* Además, define a la persona mayor como: *“aquella de 60 años o más”*.

En este sentido, entiende la vejez: *“como construcción social de la última etapa del curso de vida”* y al envejecimiento como un: *“proceso gradual”*. Asimismo, sostiene que son principios generales: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo, c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor, d) La igualdad y no discriminación, e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad, f) El bienestar y cuidado, g) La seguridad física, económica y social, h) La autorrealización, i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida, j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria, k) El buen trato y la atención preferencial, l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor, m) El respeto y valorización de la diversidad cultural, n) La protección judicial efectiva.

En este marco los países firmantes se comprometieron a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Nuestro país incorporó sus postulados en el año 2017 mediante la Ley 27360, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar prácticas tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor

La Argentina incorporó las definiciones de la mencionada Convención Interamericana durante el año 2017, mediante la sanción de la Ley N° 27.360, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar prácticas tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

Debemos destacar que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) viven alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años y se calcula que en 2050 esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones, de los cuales 190 millones residirán en América Latina y el Caribe. La CEPAL señala que alrededor del año 2040 en América Latina y el Caribe habrá más personas mayores que niños. En este sentido, la iniciativa propuesta propone otorgar jerarquía constitucional a la mencionada Convención, entendiendo que, por sus postulados, merece asignarle el máximo rango de nuestro ordenamiento jurídico, en los términos del inciso 22 del art. 75 de la Constitución Nacional.

Según la Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos Mayores, del INDEC, se puede afirmar que en el año 2012 los adultos mayores de 65 años representaban el 14,3 % de la población del país. En tanto, el último informe de salud global de la Organización Mundial de la Salud, de 2016, señala que en Argentina la gente vive 77 años en promedio, o sea 5 años más que el promedio mundial que es de 72 años. En tanto, por los datos que surgen del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, para el año 2050 en la Argentina 1 de cada 5 personas tendrá 65 años y más.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Se debe destacar, que el envejecimiento es un proceso natural. Sin embargo, es el entorno en el que se da ese proceso natural el que condiciona la calidad de vida de las y los adultos mayores. En otras palabras, envejecer no sólo es un proceso biológico, sino que también es un proceso social.

La Constitución Nacional en relación a los tratados internacionales sobre derechos humanos establece en el artículo 75, inciso 22 lo siguiente: *“Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.”*

Ello así, desde 1994 y con este procedimiento el Congreso de la Nación otorgó rango constitucional a la Convención sobre Desaparición forzada de Personas -Ley N° 24.820-, a la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad -Ley N° 25.778- y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -Ley N° 27.044-.

Por lo expuesto solicito la sanción de la presente iniciativa.

Paula Oliveto
Leonor Martínez Villada
Marcela Campagnoli
Héctor Flores
Alicia Terada
Mariana Stilman
Juan Manuel López
Mariana Zuvic
Ruben Manzi